

Análisis del proceso penal en adolescentes en la legislación nicaragüense

Analysis of the criminal process in adolescents in Nicaraguan legislation

Astrid Berenice Bracamonte Hernández¹

Ana Matilde Escobar Isaguirre³

Carlos Antonio Gutiérrez Niño²

 <https://orcid.org/0000-0003-4595-9373>

Everling Dasnett Aragón Lanuza⁴

 <https://orcid.org/0000-0001-6416-4408>

 <https://orcid.org/0000-0002-4122-3951>

Universidad Politécnica de Nicaragua, Managua, Nicaragua

Cómo referenciar este artículo:

Bracamonte., H., A., B., Gutiérrez., N., C., A., Escobar., I., A., M., & Aragón., L., E., D. (2021). Análisis del proceso penal en adolescentes en la legislación nicaragüense. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 173-185.

RESUMEN

La delincuencia juvenil es una problemática actual que afecta directamente el desarrollo de las sociedades modernas, por tal motivo, es necesario que los Estados implementen políticas que permitan abordar este fenómeno de una manera adecuada, respetando y garantizando el cumplimiento de los Derechos Humanos y garantías fundamentales de los jóvenes inmersos en este tipo de procesos, en este sentido, se establece que los adolescentes que cometan algún acto delictivo deben ser juzgados por leyes especiales que permitan la protección integral de estos. De lo anterior se desprende la importancia del presente ensayo el cual tiene como objetivo analizar el proceso penal en adolescentes en la legislación nicaragüense, con la finalidad de observar el cumplimiento de las normas y estándares internacionales con relación a los procesos de reinserción social de los adolescentes. Para el abordaje de los objetivos propuestos, se establece que el presente ensayo es de corte descriptivo, con un enfoque cualitativo, se utilizó la técnica de la entrevista semiestructurada, se concluye que en Nicaragua si bien es cierto, la leyes y disposiciones generales con relación a los procesos penal en adolescentes tienen una fuerte sustentación jurídica y se amparan en lo establecido por los tratados y convenios internacionales, en la práctica no se logró el respeto a los derechos y garantías de los menores debido a que no se cuenta con la estructura y recursos para garantizar estos derechos.

Palabras Claves: *Adolescentes, Proceso, Penal, Legislación.*

ABSTRACT

Juvenile delinquency is a current problem that directly affect the development of modern societies, for this reason, it is necessary that the states implement policies that allow to address this phenomenon in an appropriate manner, respecting and guaranteeing the observance of human rights and fundamental guarantees for young people involved in this type of process, in this regard, it is established that adolescents who commit a criminal act must be tried by special laws that allow the comprehensive protection of these. From the foregoing, we can see the importance of this essay, which aims to analyze the criminal process in adolescents in Nicaraguan legislation, to observe compliance with international norms and standards regarding the processes of social reintegration of adolescents. For the approach of the proposed it is established that the present essay is descriptive, with a qualitative approach, the technique of semi-structured interview was used, it is concluded that in Nicaragua, although it is true, the laws and general provisions relating to criminal proceeding in adolescents have a strong basis and are protected by the provisions of international treaties and conventions, in practice the respect for the rights and guarantees of minors because the structure and resources to guarantee these rights are not available is not achieved.

Key Word: *Adolescent, Criminal, Process, Legislation.*

Recibido: 23.08.21

Aceptado: 27.10.21



Este trabajo está licenciado bajo una licencia:
Creative Commons Atribución- No Comercial Internacional 4.0

¹ Decana de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Politécnica de Nicaragua.

² Estudiante de Cuarto año de la Licenciatura el Derecho, por la Escuela Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Politécnica de Nicaragua.

³ Estudiante de Cuarto año de la Licenciatura el Derecho, por la Escuela Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Politécnica de Nicaragua.

⁴ Estudiante de Cuarto año de la Licenciatura el Derecho, por la Escuela Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Politécnica de Nicaragua.

1.- INTRODUCCIÓN

La medida de privación de libertad de los adolescentes en Nicaragua según el código de la niñez y adolescencia, en su art. 202 párrafo segundo apunta a que es una medida en última instancia para los adolescentes que se supone que ha infringido la ley o alguna medida alternativa de la privación de libertad.

Es de gran relevancia señalar que, los procesos penales de adolescentes en Nicaragua son resueltos exclusivamente por Jueces Penales Adolescentes, ya que es una materia regulada por el código de la niñez y adolescencia, al recibir un trato especial otorgado desde la Constitución política de Nicaragua.

El problema objeto de estudio del presente ensayo radica en que los adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años deben ser ubicados en centros destinados exclusivamente para adolescentes, para proteger su integridad y dignidad humana, así como lo establece la Constitución que es la norma con supremacía jerárquica que prima a las demás leyes o normas, en su artículo treinta cinco, los menores que violentan la ley no pueden ser llevados o retenidos en los centros penitenciarios para adultos ya que mediante una ley especial que regula esta materia deben ser atendidos en centros para ellos.

Teniendo como causa primordial, el desinterés estatal en invertir recursos para crear esas instituciones coercitivas penalmente establecidas por la Constitución y el código de la niñez y adolescencia.

Los adolescentes privados de libertad entre quince a dieciocho años, normalmente al no tener lugares específicos para sus procesos, pueden generar en ellos diferentes tipos de consecuencias psicológicas y juntamente ser afectado por el entorno en que se rodean de manera adversa a su crecimiento, provocando un comportamiento agresivo en los adolescentes, perjudicando la paz, armonía para la convivencia en la sociedad, causando conflictos entre ellos y la ciudadanía.

Basados en los artículos señalado en el código de la niñez y la adolescencia los cuales establecen los órganos especiales que conocerán y resolverán los procesos penales de los

adolescentes donde no se constituye en concreto un centro para los adolescente privado de libertad o en el proceso mismo, podemos decir que el artículo 111 del código de la niñez y la adolescencia que los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, tienen derecho, en caso de que se les restrinja su libertad de manera provisional o definitiva, a ser ubicado en un centro destinado exclusivamente para adolescentes.

De ser detenido por la policía, en los casos de flagrante delito, ésta destinará áreas exclusivas para los adolescentes y los deberá remitir en el término no mayor de veinticuatro horas al centro de detención provisional de adolescentes, así mismo el artículo 112 del presente código nos da la pauta de sus organismos especializados sobre los delitos y faltas cometidos por adolescentes quienes conocen y resuelven son juzgados penales de distrito de adolescentes en primera instancia y los tribunales de apelaciones en segunda instancia.

Por lo tanto, el problema de investigación radica analizar si en Nicaragua los Adolescentes entre 15 y menores de 18 años no cumplido, son ubicados en centros correccionales donde se les permita reinsertarse a la sociedad y se les garantice el cumplimiento a sus derechos humanos. En tal efecto, en el presente ensayo se establece como objetivo analizar si los procesos de adolescentes en Nicaragua permiten en los jóvenes la reinserción social y garantizan el respeto a los derechos de estos.

2.-FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Proceso de los adolescentes privados de libertad entre las edades de 15 a 18 años no cumplidos

La Justicia Penal Especial del Adolescente en Nicaragua establece que se aplicará a los Adolescentes que tuvieren 13 años cumplidos y que sean menores de 18 años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal o leyes penales especiales (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

En el cual se establecerá su responsabilidad aplicándole cualquiera de las medidas especiales establecidas en el libro 2 o de las medidas previstas en el libro tres exceptuando la aplicación de cualquier medida que impliquen privación de libertad.

Así mismo los adolescentes cuyas edades se encontraren comprendidas entre quince años y dieciocho años, a quienes se le comprobare responsabilidad, como autores o partícipes de una infracción penal se le aplicarán las medidas establecidas en el presente libro. (art. 95 CNA).

El modelo de justicia especializado de los adolescentes medita en un proceso penal especializado que es aplicado por órganos especializados que lo diferencia del proceso penal común o de adultos (Montejano Torres., Galán Jiménez., & Rosa Rodríguez, 2019).

Las diferencias fundamentales que se encuentran entre la justicia penal de adultos y la justicia penal de adolescentes se pueden determinar de la siguiente manera (Akers, 2006);

3.- JUSTICIA PENAL DE ADULTOS:

1. proceso acusatorio.
2. La investigación la realiza el judicial.
3. No tiene plazo de duración establecido.
4. La pena máxima es de 30 años.
5. No se realiza estudio biopsicosocial.
6. La media de privación de libertad procede en la mayoría de los delitos.
7. El recurso de apelación se puede interponer de palabra al momento de la notificación.
8. Los agravios se expresan ante el tribunal de Apelación. ³/₄ Proceso marcadamente acusatorio.
9. La investigación la realiza la Procuraduría General de justicia

4.-JUSTICIA PENAL DE ADOLECENTES.

1. Tienen un plazo establecido no mayor de tres meses, prorrogable en caso de adolescentes no detenido.
2. La pena máxima de seis años.
3. Se realiza estudio Biopsicosocial.
4. La declaración indagatoria no es tan formal.

5. La media de privación de libertad debe ser adoptada sólo como último recurso.
6. El recurso de apelación se interpone por escrito.
7. Los agravios se presentan en el mismo escrito de interposición de recursos.

Los órganos encargados de administrar la Justicia Penal Especializada de los adolescentes son los Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes en primera instancia, los Tribunales de Apelaciones en segunda instancia y la Corte Suprema de Justicia en los Recursos extraordinarios de Casación y Revisión (art. 112 CNA). Por lo tanto, ellos son los encargados de administrar la justicia especializada a los adolescentes que cometen una infracción penal ya establecidas en las leyes que regulan la materia.

El sistema de justicia penal especial del adolescente está regido por los principios rectores del interés superior del adolescente, el reconocimiento y respeto a sus derechos humanos, la protección y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad, las garantías del debido proceso, la protección de los derechos e intereses de la víctima la u ofendido del delito (Rayo Techy., Vásquez Escorcía., & Acuña Ruiz, 2017)

Según Krummel Duarte (2008) el proceso penal de los adolescentes tiene como objetivo determinar la existencia de un hecho delictivo, establecer quién es su autor o partícipe para que se aplique las medidas correspondientes para luego lograr la reinserción del adolescente, en su familia y en la sociedad.

Los sujetos procesales que establece el código de la niñez y la adolescencia son los siguientes

En primera instancia, para Vigil (2000) serán sujetos procesales los adolescentes a quienes se atribuye la comisión o participación en un delito o falta. La madre, el padre o tutores del adolescente, quienes podrán intervenir en todo el proceso, ya sea como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados a efectos de complementar el estudio biopsicosocial del acusado. El Ministerio Público a quien corresponde el ejercicio de la acción penal.

Por otro lado, se encuentran la víctima u ofendido que podrá interponer los recursos correspondientes para la defensa de sus intereses. Podrá comparecer por sí mismo o representada por un abogado (Vigil, 2000).

La intervención del Ministerio Público según lo establece el artículo 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia indica que corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública en el caso de la Justicia Penal Especializada del Adolescente, salvo las excepciones establecidas en la legislación procesal y en este Código. Y que son funciones de la Procuraduría General de Justicia:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.
- b) Realizar las investigaciones de los delitos o faltas cometidos por adolescentes. c) Promover la acción penal o abstenerse de ello.
- c) Solicitar y aportar pruebas, lo mismo que participar en su producción cuando proceda.
- d) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las medidas decretadas e interponer recursos legales.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones de la policía.
- f) Las demás que este Código u otras leyes le fijen.

Por su Parte, las funciones que le corresponde a la Procuraduría General de Justicia son: en principio velar que se cumpla lo establecido en el código asimismo que garantice un proceso justo para los adolescentes que estén siendo procesados.

El proceso penal de los adolescentes que describe el código de la niñez y la adolescencia tiene tres fases: La fase investigativa, la fase intermedia y la fase acusatoria.

La fase investigativa se iniciará de oficio o por denuncia que deberá ser presentada ante la Procuraduría General de Justicia por quien tenga noticia de un delito o falta cometido por un adolescente. (art. 151 CNA). Una vez puesta la denuncia deberá iniciarse una investigación con una duración no mayor de diez días que tendrá por objeto determinar la existencia del hecho, así como establecer los autores y partícipes. También se verificará el daño causado por el delito.

Finalizada la investigación según lo establecido en el (art. 155 CNA). El Procurador General de Justicia podrá solicitar al Juez Penal de Distrito del Adolescente: a) La apertura del proceso, formulando la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento suficiente y la aplicación de la medida correspondiente. b) La desestimación del proceso, cuando considere que no existe fundamento para promover la acusación, que debe aplicarse un criterio de oportunidad o por cualquier condición objetiva o subjetiva de los hechos. c) El sobreseimiento provisional o definitivo. La fase intermedia es aquella que se presenta con el escrito de acusación que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones personales del adolescente acusado, o si se ignoraren, las señas o datos que lo puedan identificar.
- b) La edad y el domicilio del adolescente si se cuenta con esa información.
- c) Los datos personales de la víctima.
- d) La relación de los hechos, con indicación, si es posible, del tiempo y modo de ejecución.
- e) La indicación y aporte de todas las pruebas evacuadas durante la etapa de investigación.
- f) La calificación provisional del presunto delito cometido.
- g) La obligación de probar el delito o falta.
- h) Cualquier otro dato o información que la Procuraduría General de Justicia considere indispensable para mantener la acusación.

Fase acusatoria se da durante los diez días posteriores a la acusación establecida por el representante del Ministerio Público y el Juez Penal de Distrito del Adolescente una vez que estudia el escrito, cita a las partes a una audiencia de conciliación cuando esta proceda.

Leyes que regulan los procesos penales y los centros especializados de los adolescentes privados de libertad.

La Constitución al ser la norma con supremacía jerárquica que prima a las demás leyes o normas, establece en su art. 35 "Los menores no pueden ser sujetos ni objeto de juzgamiento ni sometidos a procedimiento judicial alguno. Los menores transgresores no pueden ser conducidos a los centros de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la

responsabilidad del organismo especializado”, dicha ley regula esta materia a que los menores que violentan la ley no pueden ser llevados o retenidos en los centros penitenciarios para adultos ya que una ley especial regula esta materia para ser atendidos en centros para ellos. Cabe destacar que en la observación no. 10 del comité del niño y La Niña establece de manera compleja los derechos, obligaciones otorgadas a los adolescentes que cometen delitos, y aluden a que el interés superior del niño está por encima de todo y que la medida probatoria es la última instancia, ya que lo que se busca es reformar, educar y orientar a los adolescentes. (Constitución, 2014).

El Art. 37 de la Convención sobre los derechos del niño y la niña (2006), Los Estados Parte velarán porque:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

El art.40 es donde se encuentran señalados de manera explícitas los derechos, haciendo énfasis al numeral 3, inciso b, "Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales". (Convención sobre los derechos del niño y la niña, 2006).

Arto. 202. del Código de la niñez y adolescencia La privación de libertad es toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al adolescente por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad.

La privación de libertad que el Juez Penal de Distrito del Adolescente ordena excepcionalmente, como última medida, se aplicará cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible.

La privación de libertad podrá ser sustituida por la libertad asistida, con la imposición de reglas de conducta o servicio a la comunidad. Si se incumpliere, el Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá revocarla y ordenar de nuevo el internamiento.

El Juez Penal de Distrito del Adolescente podrá ordenar la privación de libertad partiendo del mínimo establecido como pena de privación de libertad en la legislación penal respecto a cada delito. En ningún caso la medida podrá exceder de seis años. (Ley 287, 1998).

La ley que regula los procesos penales para adolescentes es el código de la niñez y adolescencia de la república de Nicaragua, en sus artículos 111 del código de la niñez y la adolescencia que "los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, tienen derecho, en caso de que se les restrinja su libertad de manera provisional o definitiva, a ser ubicado en un centro destinado exclusivamente para adolescentes.

De ser detenido por la policía, en los casos de flagrante delito, ésta destinará áreas exclusivas para los adolescentes y los deberá remitir en el término no mayor de veinticuatro horas al centro de detención provisional de adolescentes" (Ley 287,1998), así mismo el

artículo 112 del mismo código estipula “Sobre los delitos y faltas cometidas por adolescentes conocen y resuelven Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes en primera instancia y los Tribunales de Apelaciones en segunda instancia.

Por otro lado, La Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de los recursos extraordinarios de Casación y Revisión. ” (Ley 287,1998), y nos da la pauta de sus organismos especializados sobre los delitos y faltas cometidos por adolescentes quienes conocen y resuelven son juzgados penales de distrito de adolescentes en primera instancia y los tribunales de apelaciones en segunda instancia.

En este mismo sentido, La ley del régimen penitenciario y ejecución de la pena en su art. 142 otorga un trato especial a los adolescentes ya que contempla que “La Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional debe de seleccionar y capacitar a los funcionarios que trabajarán y brindarán atención especializada a los adolescentes privados de libertad”, (Ley 473, 2003).

Para la ejecución de las medidas de privación de libertad, los adolescentes deben someterse al Plan Individual de Ejecución de Pena establecido y controlado por la Oficina de Ejecución y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes (OEVSPA), esta oficina está adscrita al Juzgado Especial de Menores. Esta oficina tiene las siguientes funciones: controlar y supervisar la Ejecución de las Medidas, resolver problemas surgidos durante la ejecución y controlar el cumplimiento de los objetivos del Código de la Niñez y Adolescencia, (Ley 473, 2003).

Por otro lado, el comité de los derechos del niño de las naciones unidas del 2007, en las observaciones generales, específicamente la número 10 proporciona información muy detallada de los derechos del niño y la niña de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes, a los cuales también se denominan “niños que tienen conflictos con la justicia”, principalmente en la aplicación de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño numeral 7 señala que “ Muchos niños que tienen conflictos con la justicia también son víctimas de discriminación, por ejemplo cuando tratan de acceder a la educación o al mercado de trabajo. Es necesario adoptar medidas para prevenir esa discriminación, entre otras cosas, prestando

a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley ex delincuentes apoyo y asistencia apropiados a efectos de su reintegración en la sociedad y organizando campañas públicas en las que se destaque su derecho a desempeñar una función constructiva en la sociedad”.

5.-METODOLOGIA

La metodología de la presente investigación es de tipo descriptivo, el cual consiste en describir las características de una población o fenómenos en estudio que se centra más en el que, en lugar del por qué, analizando a profundidad la realidad de la sociedad. Se escoge la investigación descriptiva porque trata de un fenómeno ya existente en el que describiremos el entorno que se desarrolla el proceso de los adolescentes privados de libertad entre las edades de quince a dieciocho años no cumplidos, (Rivas Castillo & Lechuga Cardoza, 2021)

El enfoque que se utilizará en la investigación será el cualitativo, porque este explica que pretende comprender la realidad, vivencias de las personas que se investiga, dentro del marco de referencia de ellos mismos, utiliza un método exegético a través de un corte jurídico que consiste en analizar leyes, textos jurídicos, jurisdicción, etc., más que todo sirve para la interpretación directa de la ley (Rivas-Castillo, 20). Se considera la selección de este enfoque porque permite estudiar fenómenos sociales y jurídicos, que ayudará a desarrollar la investigación, ya que se identificará las leyes de los procesos penales de los adolescentes privados de libertad en Nicaragua.

Se utilizara la técnica de la entrevista semiestructurada, la que es definida por Diaz Bravo (2013) como una entrevista exploratoria que es utilizada mayormente en los estudios de las ciencias sociales que funciona para la investigación cualitativa o bien la recopilación de datos clínicos, esta entrevista permite descubrir, también a conocer más datos que pueden ser útil a la investigación a medida que se desarrolla la conversación entre una persona aleatoria o un experto, es por eso que decide utilizar esta técnica.

En tal sentido, se elaboró una batería de tres preguntas que permitirán conocer a partir de la opinión de los expertos en el tema objeto de estudio. Las preguntas estaban orientadas a conocer en primer lugar, si existen garantías básicas dentro del proceso penal de adolescentes en el respeto de los derechos de los jóvenes privados de libertad, asimismo,

conocer si el Estado garantiza medidas que permitan a los jóvenes reinsertarse en la sociedad, de igual forma, analizar el trato que reciben los jóvenes dentro del proceso.

6.-ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo con el entrevistado 1 expresa que la ley dice de manera precisa que deben de existir o el Estado debe de crear centros especializados para los jóvenes que han infringido a la norma, el detalle es que no hay fondos o presupuestos para crearlos, de esta forma afecta a los jóvenes por lo que crea una ineficiencia para la reinserción de ellos a la sociedad al no tener las condiciones o los mecanismos necesarios para cumplir con la justicia penal en los adolescentes.

Por otra parte, el entrevistado 2 expresa que según el código de la niñez y la adolescencia existe un trato especial para aquellos adolescentes que hay infringido la ley y una autoridad especial competente para ellos, en donde Estado tiene una responsabilidad compartida con algunas instituciones que están prevista en la ley por lo tanto el esfuerzo del estado es tratar, educar y reforzar los valores de los adolescentes. Se presume que no hay una privación de libertad para los adolescentes y si la hay tiene que ser en el menor tiempo posible según una filosofía internacional.

Nos explica también que la responsabilidad de educar y encauzar a los adolescentes por el buen camino es compartida ya que no solo le compete al Estado sino también a sus familiares tales como padre y madre y si estos no están por algún motivo sería responsabilidad de sus tutores por lo que en pocas palabras esta responsabilidad tiene que ser por ambos lados.

Nos habla de que de cierta manera la creencia de que los adolescentes son los mayores comisores de delitos es solo un mito ya que la gran mayoría de personas que son procesadas penalmente son adultos y que los adolescentes son una mínima parte.

REFERENCIAS

Akers, R. (2006). Aplicaciones de los principios de aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia.

- Código de la Niñez y Adolescencia. [CNA] Art 2 – 203. 18 de mayo de 1998 (Nicaragua)
- Constitución Política de Nicaragua [CN] Art 35. 18 de febrero de 2014 (Nicaragua)
- Díaz-Bravo, Laura. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica.
- Krummel Duarte, Mariángeles. (2008). La reinserción social de los adolescentes infractores en Paraguay desde una perspectiva de derechos humanos.
- Montejano Torres, Lizeth., Galán Jiménez, Jaime., y De la Rosa Rodríguez, Paola. (2019). Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Un estudio conceptual.
- Poder, J. (2006) Poder Judicial Gobierno de Nicaragua [Archivo PDF]https://www.poderjudicial.gob.ni/otsspa/Documentacion/Informe_Final/Informe%20Final%202006.pdf
- Rayo Techy, Ramón., Vásquez Escorcía, Wilmer Alberto., y Acuña Ruiz, Ramón. (2017). Aplicación de medidas y sanciones por el juzgado distrito penal de adolescentes, para la reinserción social de adolescentes con responsabilidad penal, en el juzgado distrito penal departamento de Esteli en el periodo 2010 al 2014.
- Rivas-Castillo, Cristian. (2020). Políticas públicas en materia de violencia escolar en América Latina. Revista Científica de FAREM -EESTELI.
- Rivas-Castillo, Cristian., & Lechuga Cardozo, Jorge. (2021). Revistas Científicas. Una aproximación hacia su clasificación, características y sistemas de indexación en América Latina. Revista veritas et scientia.
- Romero, A. (2003) Derechos Humanos en Nicaragua [Archivo PDF]<https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/Informe2003-1.pdf>
- Romero, A. (2015) Factores y consecuencias psicosociales vinculadas a conductas delictivas, Granada, Masaya, Managua. [Archivo PDF]<https://repositorio.unan.edu.ni/10312/1/8800.pdf>
- UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño.
- Vigil, Zoila Rosa. (2000). Justicia penal de adolescentes: principios y garantías fundamentales.